



# GOBIERNO DE COSTA RICA

## PROTOCOLO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL PARA LA ÉPOCA DE COSECHAS AGRÍCOLAS

Versión: 007 FINAL

Fecha de elaboración: 15 de mayo de 2024

### ELABORADO POR:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA  
MINISTERIO DE SALUD

### APROBADO POR:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA  
MINISTERIO DE SALUD

2024

## Contenido

<i>Prólogo</i> .....	4
1. <i>Alcance</i> .....	4
2. <i>Objetivos</i> .....	4
2.1. <i>Objetivo General</i> . ....	4
2.2. <i>Objetivos Específicos</i> .....	5
3. <i>Referencias documentales</i> . ....	5
4. <i>Definiciones y terminología</i> .....	5
5. <i>Abreviaturas</i> .....	6
6. <i>Principios</i> . ....	6
7. <i>Pasos previos al ingreso de personas trabajadoras migrantes para el sector agropecuario</i> . ....	6
7.1 <i>Verificación del cumplimiento de las condiciones físico-sanitarias mínimas para alojar personas trabajadoras</i> . ....	7
7.2 <i>Desplazamiento de las personas trabajadoras migrantes desde y a partir del Puesto de Control Migratorio</i> . ....	7
7.3 <i>Requisitos previos de las empresas agrícolas o personas productoras interesadas en la contratación de personas trabajadoras migrantes</i> . ....	8
7.4 <i>Requisitos ante el MTSS para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo para personas que no se encuentren asociadas o agremiadas</i> .....	9
7.5 <i>Requisitos ante el MTSS para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo para personas que se encuentren asociadas o agremiadas</i> . ....	11
7.6 <i>Requisitos migratorios previos para el ingreso a Costa Rica</i> . ....	13
7.7 <i>Para las personas que realizan el proceso por primera vez o renueven su carné</i> .....	13
7.8 <i>Documentos para el ingreso a Costa Rica</i> .....	14
7.9 <i>Momento de abordaje en el servicio de transporte autorizado en Puesto de Control Migratorio</i> . <b>14</b>	
8. <i>Procedimiento de ingreso a Costa Rica</i> .....	14
8.1. <i>Procedimiento Migratorio</i> . ....	14
8.2. <i>Procedimiento fitosanitario y zoonosanitario</i> . ....	15
8.3. <i>Inscripción en SITLAM y emisión de carné</i> . ....	15
8.4. <i>Del transporte hacia las fincas o los establecimientos agropecuarios</i> .....	17
<i>Disposiciones Administrativas</i> : .....	17
9. <i>Seguimiento y monitoreo de las personas trabajadoras durante el plazo de estancia</i> . ....	17
9.1. <i>Del seguimiento y control migratorio en campo</i> .....	17

9.2. Obligaciones de las distintas partes involucradas en el proceso de ingreso de la mano de obra. ....	18
9.2.1 Empresas agropecuarias y personas empleadoras solicitantes de personas trabajadoras migrantes de Costa Rica:.....	18
9.2.2 Personas trabajadoras agropecuarias migrantes: .....	18
10. Seguimiento institucional. ....	18
11. Salida del país. ....	19
12. Vigencia. ....	19
ANEXO 1. Guía de Inspección. Albergues Temporales en Fincas Agropecuarias. ....	20

## **Prólogo.**

En las últimas décadas, nuestro país y específicamente el sector agropecuario, ha enfrentado el reto de contar con la mano de obra necesaria para atender los períodos de cosechas de ciertos cultivos, como lo son el café, la naranja, raíces y tubérculos, caña de azúcar, melón, sandía, piña, entre otros. Para ello, y producto de la insuficiencia o carencia de mano de obra doméstica, el sector agrícola de nuestro país, se ha visto en la necesidad de contratar mano de obra migrante, que ha sido suplida mayoritariamente por personas migrantes de los países vecinos fronterizos.

Lo anterior, torna más palpable el fenómeno de la inmigración en el segundo semestre de cada año, al dar inicio el periodo de las cosechas que requieren la mayor cantidad de mano de obra, lo cual se mantienen hasta los primeros meses del año siguiente; y ha provocado además, que, a través del tiempo, se haya dado una especialización de la mano de obra en la recolección de ciertos frutos, lo que la torna fundamental para eficientizar los procesos productivos y de paso, aumenta la productividad y competitividad del sector.

Se debe sopesar, que el país tiene compromisos adoptados tanto por normativa nacional como por tratados internacionales en lo relativo a personas indígenas, tales como la Ley de Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza, N.º 9710 y sus reformas, y el Convenio de la OIT N.º 169 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, para conferir a las personas migrantes laborales, la documentación respectiva para su identificación en resguardo de sus derechos laborales.

En razón de lo anteriormente expuesto, se presenta el Protocolo general para la atención de la migración laboral para la época de cosechas, como parte de un plan de abordaje público privado, interinstitucional e intersectorial, que busca ordenar desde la entrada hasta la salida del país, de las personas migrantes que atenderán las cosechas agropecuarias, abordando la perspectiva migratoria, laboral, sanitaria y seguridad en el trabajo.

### **1. Alcance.**

Este procedimiento está diseñado para el ingreso, regularización y egreso de personas extranjeras para laborar en forma temporal en el sector agropecuario. Por lo tanto, este proceso no aplica para personas extranjeras que se encuentren en condición migratoria no regular en territorio nacional.

### **2. Objetivos.**

#### **2.1. Objetivo General.**

Procurar que el ingreso, permanencia y retorno a su país de origen de las personas migrantes provenientes primordialmente de Nicaragua y Panamá que se desempeñarán como personas trabajadoras agropecuarias, sea ordenado, regular y seguro.

## 2.2.Objetivos Específicos.

- 2.2.1. Asegurar que el ingreso de las personas trabajadoras migrantes agropecuarias, se dé en cumplimiento de la normativa y los protocolos previstos por el país, a través de las rutas migratorias autorizadas.
- 2.2.2. Asegurar que el ingreso de personas trabajadoras migrantes agropecuarias se dé en cumplimiento de la normativa migratoria y laboral vigente.
- 2.2.3. Simplificar el proceso de ingreso y formalización de personas trabajadoras migrantes, para que sea eficiente en cuanto a tiempos y movimientos.
- 2.2.4. Procurar un transporte de las personas trabajadoras migrantes seguro y controlado hasta los establecimientos agropecuarios.
- 2.2.5. Dar trazabilidad a cada persona trabajadora migrante en su paso por los establecimientos agropecuarios que requieran su contratación.

## 3. Referencias documentales.

- Constitución Política -artículo 56, inciso 3 y 18 del artículo 140 y artículo 146-;
- Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978 –artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b)-;
- Ley N.º 7064 de 29 de abril de 1987 de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG -artículos 1 y 2-;
- Ley General de Salud N.º 5395 de 30 de octubre de 1973 -artículos 4, 305, 306, 307, 337, 338, -;
- Ley Orgánica del Ministerio de Salud N.º 5412 de 8 de noviembre de 1973 -artículos 2 incisos b), c) y e) y 57-;
- Ley General de Migración y Extranjería N.º 8764 de 19 de agosto de 2009 -artículos 2, 61 incisos 1), 2) y 6), 63, 64, 65, 98 y 99-;
- Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N.º 1860 de 21 de abril de 1955 -artículos 1, 2 y 88-;
- Ley de protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza, N.º 7910 de 19 de agosto de 2019;
- Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 -artículos 69, 70, 71, 72, 193 y 201- y sus reformas;
- Ley de Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para Personas Adolescentes trabajadoras, N° 8922 de 02 de febrero de 2011.
- Protocolo de vigilancia para la Malaria y estrategia nacional para la eliminación y prevención del restablecimiento de la transmisión de la malaria en Costa Rica.

## 4. Definiciones y terminología.

**Carné SITLAM:** Documento de identificación personal con validez migratoria y laboral asociado al Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria que permitirá darle documentación y trazabilidad a las personas trabajadoras migrantes.

**Condiciones mínimas de los alojamientos:** verificación del cumplimiento de las condiciones físico-sanitarias mínimas para albergar personas trabajadoras, definidas por parte del Ministerio de Salud.

**Trazabilidad de las personas trabajadoras:** Procedimiento de responsabilidad ineludible por parte de las empresas agrícolas o personas productoras interesadas, que se debe realizar por medio del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria (SITLAM), disponible a través de la aplicación SITLAM para dispositivos móviles con sistema operativo Android. Para esto se emitirá un carné para cada persona migrante con el que se deberá hacer el reporte de ingreso, salida y de incidencia en finca.

## 5. Abreviaturas.

AEA: Agencia de Extensión Agropecuaria.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

CTP: Consejo de Transporte Público.

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MS: Ministerio de Salud.

MGP: Ministerio de Gobernación y Policía.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PCM: Puesto de Control Migratorio.

SITLAM: Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria / Permiso para trabajador temporal.

## 6. Principios.

Las partes involucradas en este protocolo, se comprometen a cumplir con los principios aceptados de buena conducta. A continuación, se presentan los principios en los cuales deben basarse:

- Bioseguridad.
- Comportamiento ético.
- Construcción colectiva con las partes interesadas.
- Continuidad de las operaciones en las explotaciones agropecuarias.
- Proteger la salud de los funcionarios, productores, trabajadores, colaboradores, familias y comunidades.
- Realidad agro-productiva.
- Rendición de cuentas.
- Respeto a los derechos humanos.
- Respeto a los derechos laborales.
- Respetar los procesos de intermediación laboral y reclutamiento ético ordenados y seguros para las personas migrantes y sus familias
- Respeto al principio de legalidad.
- Seguimiento, supervisión y control.
- Seguridad alimentaria.
- Solidaridad.
- Transparencia.

## 7. Pasos previos al ingreso de personas trabajadoras migrantes para el sector agropecuario.

Las empresas agrícolas o personas productoras interesadas deberán realizar el proceso de ingreso y regularización de las personas trabajadoras migrantes, establecido en el presente protocolo, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS denominado "Categoría especial para la regularización migratoria de personas extranjeras para laborar de forma temporal en

el sector agropecuario” y sus reformas.

### **7.1 Verificación del cumplimiento de las condiciones físico-sanitarias mínimas para alojar personas trabajadoras.**

Para aprobar los albergues destinados a alojar personas trabajadoras migrantes, previamente estos deberán ser inspeccionados por personas funcionarias de las Áreas Rectoras de Salud del MS más cercanas, a fin de determinar las condiciones generales y la capacidad de alojamiento, considerando el aforo. Para ello, se utilizará la Guía establecida en el Anexo 1:

- a) Guía de Inspección. Albergues Temporales en Fincas Agropecuarias:** Utilizada para realizar las inspecciones (en todas sus modalidades).

Las empresas agropecuarias o personas productoras interesadas, que requieran brindar alojamiento a personas trabajadoras, deberán demostrar que los albergues cumplen con los requisitos previstos. Para tales efectos, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud formal de visita por parte de la persona interesada o el representante legal al Área Rectora de Salud del MS más cercana.
- 2) Coordinación para la visita a los alojamientos previstos por la empresa agrícola o la persona productora interesada, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

Solamente se le dará el visto bueno al alojamiento que cumpla con las especificaciones de la Guía, por lo que es importante que las empresas agrícolas o personas productoras interesadas revisen el listado de los requisitos, de manera que cuando las personas funcionarias que les inspeccionarán les visiten cumplan con todo lo solicitado. De lo contrario deberán iniciar el procedimiento nuevamente.

Una vez aprobadas las condiciones del alojamiento, la persona funcionaria que realizó la inspección deberá entregar el documento al representante legal de la empresa, persona productora o persona encargada de la finca que lo acompañó en el recorrido. Con la verificación del alojamiento, se podrá dar continuidad al presente protocolo.

Las Áreas Rectoras de Salud del MS deberán remitir la “Guía de Inspección. Albergues Temporales en Fincas Agropecuarias”, una vez realizada a cada persona solicitante, al MTSS vía correo electrónico, a la dirección [solicitudesdml@mtss.go.cr](mailto:solicitudesdml@mtss.go.cr)

Para el caso de las personas que se encuentran asociadas o agremiadas, mediante este documento, se realizará el registro ante el MTSS como Personas Empleadoras sujetas a la recepción de “PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES”.

### **7.2 Desplazamiento de las personas trabajadoras migrantes desde y a partir del Puesto de Control Migratorio.**

El desplazamiento de las personas migrantes desde el Puesto de Control Migratorio hasta su primer destino y los ulteriores (empresas o fincas productivas) se realizará, en principio, mediante unidades que cuenten con el permiso extendido por el CTP para prestar servicio de transportes especiales, en modalidad trabajadores o turismo, vigente.

De igual manera, podrán desplazarse mediante unidades de transporte público en modalidad taxi o autobús, siempre y cuando se cuente con los respectivos tiquetes, contratos privados de transporte, o las facturas electrónicas autorizadas por la Administración Tributaria emitidas por los prestadores del servicio que demuestren la contratación y uso de dichos medios de transporte. En el caso del uso de transporte público en modalidad autobús, se requerirá que la empresa agrícola o persona productora interesada garantice y demuestre el traslado efectivo de las personas trabajadoras en primer lugar, a la estación de buses respectiva, en el caso de que no exista alguna cercana al Puesto de Control Migratorio, y, en segundo lugar, a su destino; para lo cual, podrá emplear los medios de transporte autorizados en el presente Protocolo. Asimismo, en el caso de que las personas trabajadoras experimenten algún retraso en la hora programada de su ingreso al país, que les impida estar oportunamente en la estación de autobuses para abordar las unidades en el horario contratado, la empresa agrícola o persona productora interesada deberán adoptar medidas inmediatas para trasladarlos mediante alguno de los medios de transporte autorizados en el presente Protocolo, para lo cual, deberá presentar la documentación respectiva que lo acredite.

De igual manera, nada obsta para que, la empresa agrícola o persona productora interesada, a raíz del reducido número de personas trabajadoras migrantes que vaya a requerir pueda utilizar un vehículo de uso particular conforme a su capacidad autorizada para movilizarlos desde el Puesto de Control Migratorio hasta su destino único o inicial. Igual podrá suceder para trasladarlos entre empresas o fincas productivas, así como cuando vayan a abandonar el país y deban desplazarse consecuentemente al Puesto de Control Fronterizo respectivo. En estos casos, el vehículo deberá contar con el derecho de circulación y la revisión técnica vigente.

Se exceptúa de lo anterior aquellos casos en que las personas migrantes voluntariamente se hayan trasladado por sus propios medios hasta las empresas o fincas productivas en desplazamientos a destinos subsecuentes a su primer destino (es decir, posterior a su ingreso y estancia en la primera empresa o finca productiva).

Se prohíbe categóricamente la movilización de personas en condiciones distintas a las mencionadas anteriormente.

### **7.3 Requisitos previos de las empresas agrícolas o personas productoras interesadas en la contratación de personas trabajadoras migrantes.**

La empresa agrícola o persona productora interesada, establecerá, en principio, contacto previo y por sus propios medios con la persona trabajadora migrante dispuesta a trasladarse a Costa Rica, con el objetivo de informarle sobre el procedimiento a seguir para su ingreso al país bajo esta modalidad.

No se autorizará la solicitud de mano de obra migrante de personas menores de 15 años. En el caso de solicitudes de personas mayores de 15 años, pero menores de 18 años, se autorizarán conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y la Ley de Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para personas adolescentes trabajadoras, N° 8922 de 03 de febrero de 2011, y podrán ser sujetas a verificación por las instancias competentes.

A partir del contacto previo con las personas trabajadoras migrantes no indígenas, la empresa agrícola o persona productora interesada debe elaborar un listado de las personas interesadas en

venir a Costa Rica a trabajar en las labores agropecuarias propias de la empresa o de la persona productora. En el caso de las personas trabajadoras indígenas Ngöbe Büglé, la confección de este listado será coordinada entre el MTSS de Costa Rica y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá.

EL MTSS, emitirá la recomendación técnica de la cantidad de personas trabajadoras migrantes autorizadas para labores agropecuarias bajo la categoría especial de “TRABAJADOR TEMPORAL” para la siembra, mantenimiento, conservación y recolección de las actividades agropecuarias, así como trabajos en Planta de Empaque autorizados, en los sectores agropecuarios indicados en la solicitud.

Es necesario que cada empresa agrícola o persona productora interesada complete de forma íntegra la matriz de pre-registro de persona contratante y la matriz de pre-registro de personas trabajadoras migrantes que encontrará en el siguiente link del MTSS:

<https://www.mtss.go.cr/dml/informacion/FormAgricultura.aspx>

Para el caso de personas empleadoras que se encuentren asociadas o agremiadas, el MTSS emitirá una recomendación colectiva numérica a solicitud de la instancia interesada, dirigida a la DGME, para el ingreso de personas trabajadoras extranjeras para la temporada de cosechas.

#### **7.4 Requisitos ante el MTSS para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo para personas que no se encuentren asociadas o agremiadas.**

Para hacer la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo a la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, la empresa agrícola o persona productora interesada, deberá realizar la solicitud formal de cantidad de permisos de trabajo, de la siguiente manera:

- 1) Completará en línea el formulario disponible en el portal <https://www.mtss.go.cr/dml/informacion/FormAgricultura.aspx> o por medio del enlace en línea:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJOaoollSu2EZVcisJL9W1i1EDRhPql6EDdUitu-ujHwPfoA/viewform>

Es importante seguir las instrucciones de la guía para completar el formulario.

**Ilustración 1.-** Página del MTSS en la que aparecen los documentos que se mencionan en esta sección.

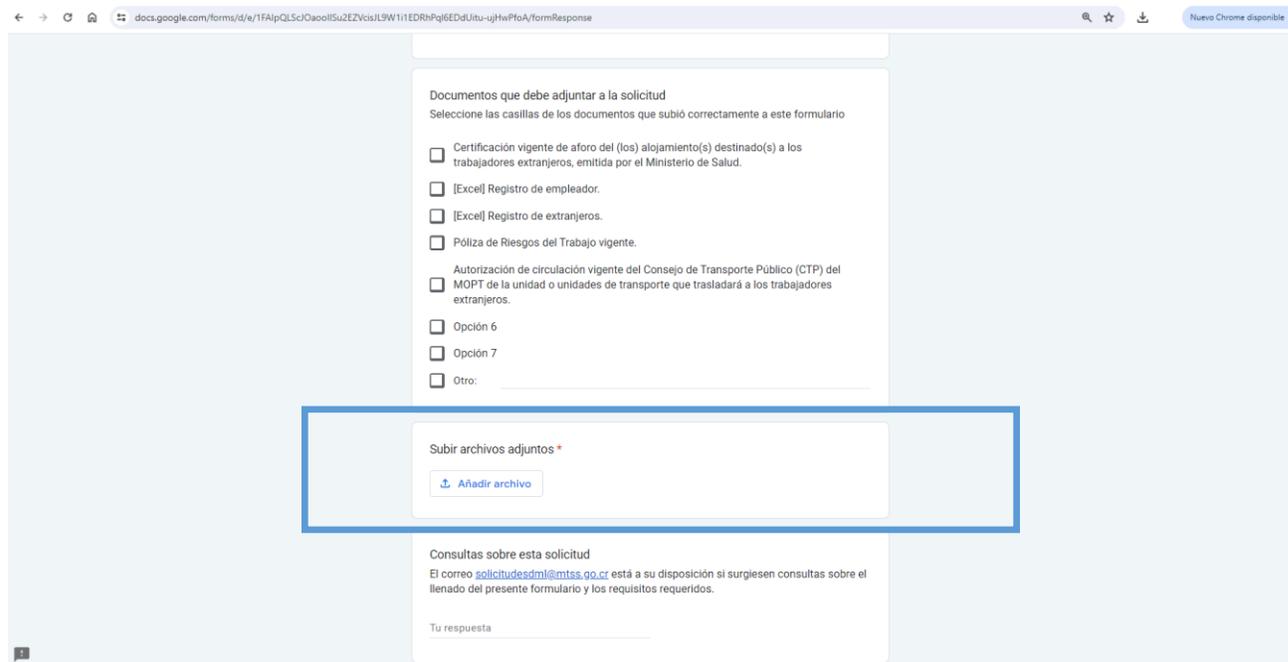


2) En total, a la hora de hacer la solicitud, debe tenerse listo lo siguiente:

- a) Permiso al día extendido por el CTP para prestar servicio de transporte especiales, en modalidad trabajadores o turismo, vigente, para la(s) unidad(es) de transporte que recogerá(n) a las personas migrantes, salvo en los casos en que se va a optar por el uso de vehículos particulares o del transporte público, o
- b) En caso de utilizar vehículos particulares para recoger a las personas migrantes: derecho de circulación y revisión técnica vigente, o
- c) En caso de utilizar el servicio de transporte público para movilizar las personas migrantes: tiquetes, contratos privados de transporte y/o facturas electrónicas autorizadas por la Administración Tributaria emitidas por los prestadores del servicio.
- d) Matriz Pre-registro PERSONA CONTRATANTE (formato Excel).
- e) Matriz Pre-registro PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES (formato Excel).
- f) Póliza de Riesgos del Trabajo al día, incluyendo el uso de pólizas de riesgo de trabajo colectivo.

Es obligatorio completar e incluir en el formulario, todos los archivos solicitados en la parte que a continuación se muestra:

## Ilustración 2.- Espacio en el formulario asignado para subir los documentos solicitados:



Documentos que debe adjuntar a la solicitud  
Seleccione las casillas de los documentos que subió correctamente a este formulario

- Certificación vigente de aforo del (los) alojamiento(s) destinado(s) a los trabajadores extranjeros, emitida por el Ministerio de Salud.
- [Excel] Registro de empleador.
- [Excel] Registro de extranjeros.
- Póliza de Riesgos del Trabajo vigente.
- Autorización de circulación vigente del Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT de la unidad o unidades de transporte que trasladará a los trabajadores extranjeros.
- Opción 6
- Opción 7
- Otro: \_\_\_\_\_

Subir archivos adjuntos \*

[Añadir archivo](#)

Consultas sobre esta solicitud  
El correo [solicitudesdml@mtss.go.cr](mailto:solicitudesdml@mtss.go.cr) está a su disposición si surgiesen consultas sobre el llenado del presente formulario y los requisitos requeridos.

Tu respuesta \_\_\_\_\_

Se utilizará el correo electrónico [solicitudesdml@mtss.go.cr](mailto:solicitudesdml@mtss.go.cr) como único medio para recibir consultas sobre las solicitudes presentadas por medio del formulario en línea indicado en los puntos anteriores.

3. Una vez recibida la solicitud, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, el MTSS emite recomendación técnica, la cual será notificada a la empresa agrícola o persona productora interesada solicitante por los medios proporcionados en el formulario de solicitud, indicando la cantidad de permisos de trabajo recomendados.
4. Esta recomendación se emitirá con copia a la Dirección Nacional de Inspección del MTSS, al MS, al MAG y a la DGME.
5. En caso de omisión de algún documento requerido para emitir la recomendación, el MTSS notificará a la persona solicitante por los medios de comunicación indicados en la solicitud, que complete dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, los requisitos omitidos y suspenderá el proceso hasta tanto no se subsane el faltante. En caso de no suministrar la información dentro del plazo, se dispondrá el archivo de pleno derecho de la gestión sin más trámite.
6. La recomendación que emita el MTSS tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses.

### 7.5 Requisitos ante el MTSS para realizar la solicitud de recomendación para permisos temporales de trabajo para personas que se encuentren asociadas o agremiadas.

Para el caso de solicitudes de recomendación de personas productoras que se encuentren asociadas o agremiadas, las mismas podrán solicitarse a la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, por medio de las instancias asociativas o gremiales, según corresponda, lo cual se deberá realizar por medio de

una persona representante legal o autorizada de éstas, quien deberá realizar la solicitud formal de la cantidad de permisos de trabajo, de la siguiente manera:

1. Completar en línea el formulario disponible en el portal <https://www.mtss.go.cr/dml/informacion/FormAgricultura.aspx> o por medio del enlace en línea:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeiZlcgaCEe4TtaLIPJ1Wo87s9NPvTm25y3PUYse4qvlUepLQ/viewform>

Es importante seguir las instrucciones de la guía para completar el formulario.

Documentos a presentar:

- a) Información registral de la instancia asociativa o gremial.
  - b) Nota de solicitud de permisos temporales de trabajo para el número de personas requerido.
  - c) Padrón de personas asociadas o agremiadas.
  - d) Carta de compromiso de fiscalización a sus asociados o agremiados del cumplimiento de este Protocolo.
  - e) Póliza colectiva de Riesgos del Trabajo, en caso de contar con ella.
2. Una vez recibida la solicitud, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, el MTSS emite recomendación técnica colectiva numérica, la cual será notificada a la instancia solicitante por los medios proporcionados en el formulario de solicitud, indicando la cantidad de permisos de trabajo recomendados.
3. Esta recomendación se emitirá con copia a la Dirección Nacional de Inspección del MTSS, a la DGME, al MS y al MAG.
4. En caso de omisión de algún documento requerido para emitir la recomendación, el MTSS notificará al solicitante por los medios de comunicación indicados en la solicitud, que complete dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, los requisitos omitidos y suspenderá el proceso hasta tanto no se subsane el faltante. En caso de no suministrar la información dentro del plazo, se dispondrá el archivo de pleno derecho de la gestión sin más trámite.
5. La recomendación que emita el MTSS tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses.

Posterior a la emisión de la recomendación y de la aprobación de los albergues por parte del MS, la persona empleadora, solicitará a la DGME el ingreso de las personas trabajadoras migrantes, indicando el número de personas, la fecha y hora de arribo a puesto fronterizo, con al menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación, con copia a la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, para lo cual deberá remitir un oficio vía correo electrónico a la dirección [mariasa@migracion.go.cr](mailto:mariasa@migracion.go.cr), [kchavariap@migracion.go.cr](mailto:kchavariap@migracion.go.cr) con copia a [jonatan.monge@mtss.go.cr](mailto:jonatan.monge@mtss.go.cr) y [solicitudesdml@mtss.go.cr](mailto:solicitudesdml@mtss.go.cr), aportando lo siguiente:

- a) Matriz Pre-registro PERSONAS TRABAJADORAS MIGRANTES (formato Excel), mismo que será optativo para el caso de las personas trabajadoras migrantes indígenas Ngöbe Büglé.

- b) La Póliza de Riesgos del Trabajo al día. En el caso de las personas asociadas o agremiadas que se encuentren cubiertas por un seguro de aseguramiento colectivo, este requisito no será necesario presentarlo, puesto que su condición será acreditada mediante la remisión del padrón por parte de la instancia asociativa o gremial respectiva, al momento de solicitar la recomendación técnica colectiva numérica al MTSS.
- c) Permiso al día extendido por el CTP para prestar servicio de transporte especiales, en modalidad trabajadores o turismo, vigente, para la(s) unidad(es) de transporte que recogerá(n) a las personas migrantes, salvo en los casos en que se va a optar por el uso de vehículos particulares o del transporte público.
- d) En caso de utilizar vehículos particulares para recoger a las personas migrantes: derecho de circulación y revisión técnica vigente.
- e) En caso de utilizar el servicio de transporte público para movilizar las personas migrantes: tiquetes, contratos privados de transporte y/o facturas electrónicas autorizadas por la Administración Tributaria emitidas por los prestadores del servicio.

En caso de omisión de algún documento requerido para emitir la recomendación, el MTSS o la DGME notificarán al solicitante por los medios de comunicación indicados en la solicitud, que complete dentro del plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, los requisitos omitidos y suspenderá el proceso hasta tanto no se subsane el faltante. En caso de no suministrar la información dentro del plazo, se dispondrá el archivo de pleno derecho de la gestión sin más trámite.

#### **7.6 Requisitos migratorios previos para el ingreso a Costa Rica.**

A partir de la recomendación que emite la Dirección Nacional de Empleo del MTSS, de la cual recibe una copia la DGME, deberá cumplirse con los siguientes pagos por cada persona trabajadora migrante -no indígena transfronteriza-, como parte de los requisitos para autorizar la entrada a Costa Rica y otorgar el documento de identificación correspondiente a la categoría migratoria, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 43527-MGP-S-MAG-MRREE-MTSS denominado “Categoría especial para la regularización migratoria de personas extranjeras para laborar de forma temporal en el sector agropecuario” y sus reformas.

#### **7.7 Para las personas que realizan el proceso por primera vez o renueven su carné.**

Pago de \$60.00 (sesenta dólares norteamericanos exactos), a la cuenta 001 – 242480-0, número de cuenta IBAN **CR15015201001024248003** del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, en cuyo detalle o concepto debe consignarse el nombre completo con los dos apellidos (o la indicación de que tiene un solo apellido) de la persona trabajadora migrante. Las personas trabajadoras migrantes indígenas transfronterizas, no deberán cancelar rubro alguno de acuerdo con la exoneración establecida en la Ley N.º 9710.

Los pagos, en conjunto con las listas de las personas trabajadoras migrantes autorizadas dentro de la recomendación técnica del MTSS, deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico [pagossitlam@migracion.go.cr](mailto:pagossitlam@migracion.go.cr) con 10 (diez) días hábiles de antelación al ingreso, con el fin de que los depósitos y las listas sean verificadas. La DGME devolverá las listas verificadas en un plazo máximo de 48 horas a la empresa o persona empleadora, al puesto fronterizo y al MAG, para coordinar el proceso de ingreso de las personas trabajadoras autorizadas, comunicando las personas extranjeras cuyo depósito fue correctamente realizado, a efectos de que el Puesto de Control Migratorio

proceda con lo correspondiente.

A la persona trabajadora migrante a la cual no se le verifique el pago como en Derecho corresponde, no será autorizado su ingreso a Costa Rica.

### **7.8 Documentos para el ingreso a Costa Rica.**

Para la entrada al país, la persona extranjera debe tener los siguientes requisitos:

- 1) Pasaporte vigente, o
- 2) Salvoconducto.
- 3) No tener impedimento de entrada a Costa Rica.
- 4) En el caso de personas indígenas transfronterizas deberán presentar salvoconducto indígena.

### **7.9 Momento de abordaje en el servicio de transporte autorizado en Puesto de Control Migratorio.**

Para que una persona extranjera pueda abordar una unidad de transporte autorizado, debe haber cumplido con todo el procedimiento regular de ingreso migratorio.

En ningún caso, la cantidad de pasajeros de las unidades de transporte, podrá superar el número de personas autorizadas en las recomendaciones emitidas por el MTSS y la capacidad máxima definida por el CTP en el caso de los vehículos autorizados, o la indicada en el título de propiedad respectivo. La capacidad y densidad de las unidades de transporte público, estará determinada por el CTP. Por su parte, no está autorizado el transporte de pasajeros de pie en las busetas, los microbuses y los servicios especiales. Bajo ninguna circunstancia, debe permitirse el ingreso de menores de edad no indígenas.

Antes de abordar las unidades de transporte autorizadas, las personas encargadas de las empresas agrícolas o personas productoras o transportistas de las empresas autobuseras y las personas migrantes deberán:

- a) Revisar que la documentación migratoria requerida está completa.
- b) Garantizar que el abordaje y la distribución de las personas migrantes en las unidades de transporte, reúna a las personas trabajadoras que integran el mismo grupo o grupos con que ingresaron al país.

El incumplimiento de la normativa del CTP, los lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias, o de los puntos antes mencionados, podría conllevar al rechazo completo de las unidades que transportan a las personas migrantes.

## **8. Procedimiento de ingreso a Costa Rica.**

Una vez que las personas migrantes llegan al Puesto de Control Migratorio, se deben realizar los siguientes pasos:

### **8.1. Procedimiento Migratorio.**

De conformidad con la normativa vigente, la Policía Profesional de Migración, dentro del marco de

su competencia, realizará el control migratorio correspondiente; autorizando el ingreso de la persona trabajadora migrante, se procederá a la revisión de la documentación in situ, por parte de DGME.

En caso de que la persona trabajadora migrante no cumpla con los requisitos para ingresar al país, se procederá al rechazo de acuerdo con la normativa vigente.

### 8.2. Procedimiento fitosanitario y zoonosanitario.

Toda persona trabajadora migrante que ingrese al país deberá cumplir con el procedimiento fitosanitario y zoonosanitario para minimizar el riesgo de ingreso de plagas o enfermedades no presentes en el país.

### 8.3. Inscripción en SITLAM y emisión de carné.

Ilustración 5.- Carné SITLAM (nicaragüenses).



\* Imagen con carácter ilustrativo y los datos son ficticios.

Ilustración 6.- Carné SITLAM (indígenas panameños Ngäbe Bugle).



\* Imagen con carácter ilustrativo y los datos son ficticios.

Ilustración 7.- Carné SITLAM (indígenas panameños Ngäbe Bugle -dependientes-).



\* Los datos son ficticios.

#### **8.4. Del transporte hacia las fincas o los establecimientos agropecuarios.**

Una vez concluido el procedimiento migratorio, las personas trabajadoras migrantes agropecuarias abordarán las unidades de transporte autorizadas contratadas o dispuestas por las empresas agrícolas o personas productoras interesados para trasladarse hasta las fincas de destino.

De acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, es indispensable el control en el transporte de las personas trabajadoras dedicadas a actividades agropecuarias.

#### **Disposiciones Administrativas:**

Aplicable a plantas de empaque, oficinas administrativas, bodegas, áreas comunes y otros sitios con presencia continua de personal de las empresas productoras y exportadoras de Costa Rica:

a) Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud para las actividades que correspondan.

#### **9. Seguimiento y monitoreo de las personas trabajadoras durante el plazo de estancia.**

Mediante la plataforma SITLAM (según corresponda) las empresas agrícolas o personas productoras interesadas deberán realizar los siguientes reportes:

- a) Ingresos y salidas de personal migrante de las respectivas fincas.
- b) Reportes al MS sobre los determinantes, eventos y riesgos de salud sujetos a notificación obligatoria definidos por dicha entidad, según el flujo, periodicidad y los instrumentos establecidos en el Reglamento de vigilancia de la salud, Decreto Ejecutivo N° 40556-S de 7 de julio de 2017 y sus reformas. Este reporte se comparte desde la plataforma a las Áreas Rectoras de Salud para lo que corresponda.

Los traslados de personas recolectoras entre fincas y/o sectores, deberán realizarse por medio de transporte autorizado conforme a las disposiciones del presente protocolo.

#### **9.1. Del seguimiento y control migratorio en campo.**

La policía profesional de Migración dará seguimiento a los requisitos migratorios mediante controles migratorios en el territorio nacional. Para ello:

- a) Se realizarán operativos de control migratorio en las comunidades y fincas.
- b) Se realizarán operativos de control vehicular y transporte público y/o privado para verificar el estatus migratorio de las personas migrantes.

## 9.2.Obligaciones de las distintas partes involucradas en el proceso de ingreso de la mano de obra.

### 9.2.1 Empresas agropecuarias y personas empleadoras solicitantes de personas trabajadoras migrantes de Costa Rica:

- Preparar listado de requerimiento de personas trabajadoras agropecuarias migrantes para ser trasladado a las autoridades del MTSS, en caso de que aplique.
- Verificar que toda persona trabajadora agropecuaria migrante cuenta con la documentación migratoria correspondiente.
- Contar con registro actualizado de todas las personas trabajadoras (migrantes y no migrantes) que ingresen, permanezcan o abandonen la finca, entre ellos la salida de la finca.
- Reportar por medio de la plataforma SITLAM cualquier detalle relevante de la situación de las personas trabajadoras migrantes que presten labor de recolección en su finca;
- En caso de la salida de la persona trabajadora migrante hacia otra finca previamente informada, reportar a las autoridades de Migración para el control de trazabilidad correspondiente por medio de la plataforma SITLAM.
- Suministrar y facilitar los insumos correspondientes de acuerdo con la normativa en términos de Salud Ocupacional.
- Respeto y cumplimiento de los derechos laborales y las normas de salud y seguridad en el trabajo.
- Conocer y aplicar el Protocolo de vigilancia para la Malaria y estrategia nacional para la eliminación y prevención del restablecimiento de la transmisión de la malaria en Costa Rica.

### 9.2.2 Personas trabajadoras agropecuarias migrantes:

- Portar identificación oficial y auténtica de su país de origen.
- El ingreso a territorio costarricense, así como su salida, deberá realizarlo por los puestos migratorios oficiales, presentando la documentación necesaria y cumpliendo los requisitos establecidos en este protocolo.
- Durante toda la gestión en frontera y el traslado desde allí hasta la finca, deberá guardar las medidas de seguridad que se le vayan indicando.
- Mantenerse en la finca de la empresa o persona productora agropecuaria con la que generó el contacto para las labores agropecuarias temporales.

## 10. Seguimiento institucional.

Las instituciones estarán realizando inspecciones en fincas y zonas para revisar la aplicación de los procedimientos correspondientes:

- MAG: Cumplimiento de los lineamientos en materia fitosanitaria.
- MS: Cumplimiento de los lineamientos de salud.
- MTSS: Cumplimiento de la normativa laboral, de salud y seguridad en el trabajo por parte de la Inspección de Trabajo.
- MSP: Cumplimiento de la normativa para el resguardo de la seguridad ciudadana y la sana convivencia, así como la coordinación con la Policía de Tránsito para el cumplimiento de los lineamientos para el transporte de las personas migrantes.
- DGME: Cumplimiento de la normativa y lineamientos migratorios.
- CCSS: Cumplimiento de aseguramiento y atención de las personas trabajadoras migrantes.

-INS: Cumplimiento de lo referente al seguro de riesgos del trabajo.

Las instituciones mencionadas, y otras que puedan ser incluidas, realizarán acciones conjuntas y operativos para el seguimiento y comprobación del acatamiento de la normativa dispuesta.

### **11. Salida del país.**

Al finalizar la cosecha y en el momento que las personas trabajadoras migrantes deban retornar a su país de origen, la empresa agrícola o persona productora de la última finca para la cual laboren, deberá trasladar al grupo o grupos contratados mediante transporte autorizado conforme lo dispuesto en el presente protocolo, hasta el puesto de control fronterizo correspondiente.

La empresa agrícola o persona productora interesada que solicitó el ingreso de la persona trabajadora migrante, asumirá la responsabilidad de facilitar los requerimientos que las autoridades del país de origen soliciten para el regreso de las personas trabajadoras migrantes.

De manera solidaria y privada, se podrán dar acuerdos para que los costos de salida (v.gr., costos de transporte), puedan ser asumidos por todas las empresas o personas productoras que utilizaron la mano de obra migrante en cuestión.

### **12. Vigencia.**

El presente protocolo rige a partir de su publicación y estará disponible en los sitios web oficiales del MTSS, MAG, MS y DGME.

**ANEXO 1. Guía de Inspección. Albergues Temporales en Fincas Agropecuarias.**

<b>Fecha:</b>	Inspección N° _____-202__	
<b>Nombre de la finca:</b>		
<b>Nombre del propietario de la finca:</b>		<b>N° Cédula:</b>
<b>N° teléfono:</b>	<b>Email:</b>	
<b>Provincia:</b>	<b>Cantón:</b>	<b>Distrito:</b>
<b>Dirección exacta:</b>		
<b>N° de Trabajadores Agrícolas que requiere:</b>	<b>Cantidad de albergues y/o casas:</b>	
<b>Institución que realiza la inspección:</b>		
<b>Funcionario que realiza la inspección:</b>		
<b>Funcionario que acompaña:</b>		
<b>Capacidad de Hospedaje en albergues (área total/2 mts):</b>		

<b>Condiciones Encontradas</b>	<b>Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
Mantiene los albergues en condiciones estructurales y de limpieza adecuadas.		
Los techos se encuentran en buenas condiciones y sin filtraciones.		
Las paredes se encuentran en buenas condiciones.		
Los pisos se mantienen en buenas condiciones y son seguros para sus ocupantes.		
Instalación eléctrica en buenas condiciones y segura para sus ocupantes.		
Mantiene un área de 2 metros cuadrados o más por persona en los dormitorios, a fin de evitar el hacinamiento.		
Cuenta con duchas en buen estado de funcionamiento (1 por cada 20 personas)		
Cuenta con servicios sanitarios o letrina séptica en buen funcionamiento (1 por cada 20 personas)		
Cuenta con pilas o fregaderos en buen estado de funcionamiento		
Los fogones se ubican fuera del edificio		
Dispone y trata adecuadamente las aguas residuales.		
Las Instalaciones cuentan con ventilación e iluminación adecuada.		
Cuenta con agua para consumo humano en cantidad y presión suficiente.		
Cumple con lo indicado en la Ley 9028, Ley General De Control Del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud y su reglamento.		
Hay presencia de agroquímicos y equipos para su aplicación (no deben existir estos productos en las instalaciones)		

<b>ACCION A SEGUIR EN CASO DE NO CONFORMIDADES</b>		
<b>Cierre de Caso</b> <input type="checkbox"/>	<b>Reprogramación</b> <input type="checkbox"/>	<b>Otro</b> <input type="checkbox"/>
<hr/> <b>Motivos del acto administrativo a realizar:</b>		

Observaciones:

---

---

---

---

---

---

Autoridad Competente:

Funcionario Responsable: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Representante por parte de la finca:

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

FIRMA INSTITUCIONES



MARY MUNIVE ANGERMÜLLER  
MINISTRA DE SALUD



VICTOR JULIO CARVAJAL PORRAS  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



MARIO ZAMORA CORDERO  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL